

## La ley de Oklahoma y sus derechos

La siguiente información es un resumen de sus derechos que se encuentran en las leyes de Oklahoma con respecto al aborto. Para obtener más información, puede hacer clic en los enlaces para ir directamente al Estatuto de Oklahoma.

### **Quién puede realizar abortos – [63 O.S. Sección 1-731](#)**

Solamente un médico con licencia para ejercer la medicina en el Estado de Oklahoma puede realizar o inducir un aborto a una mujer embarazada.

### **Abortos autoinducidos – [63 O.S. Sección 1-733](#)**

En Oklahoma, ninguna mujer realizará o inducirá un aborto a sí misma, excepto bajo la supervisión de un médico debidamente autorizado. Cualquier médico que supervise a una mujer que realice o induzca un aborto cumplirá con todos los requisitos que se aplican a un médico que realiza o induce un aborto.

### **Advertencia – [63 O.S. Sección 1-737.4](#)**

Cualquier centro en el que se realice abortos, induzca, prescriba o donde se proporcione los medios para un aborto colocará un letrero visible para el paciente, que diga:

"Es ilegal que cualquier persona, independientemente de su relación con usted, la obligue a abortar. Por ley, no podemos realizar, inducir, prescribir o proporcionarle los medios para un aborto a menos que tengamos su consentimiento voluntario y libre. Es ilegal realizar, inducir, prescribir o proporcionarle los medios para un aborto en contra de su voluntad. Usted tiene derecho a contactar a cualquier agencia de cumplimiento de la ley local o estatal para recibir protección contra cualquier abuso o violencia física real o inminente".

"Hay agencias públicas y privadas dispuestas y capaces de ayudarle a llevar a su hijo a término, a tener un embarazo saludable y un bebé sano y a ayudarles a usted y a su hijo después de que nazca, ya sea que elija tenerlo o colocarlo en adopción. El Estado de Oklahoma le alienta encarecidamente a contactarlos si está embarazada".

### **No al aborto sin consentimiento voluntario e informado – [63 O.S. Sección 1-738.2](#)**

En Oklahoma, no se puede realizar un aborto sin su consentimiento voluntario e informado. Excepto en caso de emergencia médica, debe proporcionarle la siguiente información el médico que debe realizar el aborto o un médico que la remita para un aborto o un agente de cualquiera de los médicos anteriormente mencionados. Esta información debe ser entregada por lo menos 72 horas antes de la realización del aborto.

- El nombre del médico que realizará el aborto
- Los riesgos médicos asociados con el procedimiento de aborto particular que se empleará
- La edad gestacional probable del feto en el momento en que se realizará el aborto
- Los riesgos médicos asociados con llevar a su hijo a término. La disponibilidad de centros de imágenes de ultrasonido y de monitoreo de tono cardíaco gratuitos.

- Puede haber disponibilidad de beneficios de asistencia médica para la atención prenatal, parto y atención neonatal
- El padre es responsable de ayudar en la manutención de su hijo
- Usted tiene la opción de revisar los materiales impresos proporcionados por la Junta Estatal de Licencias y Supervisión Médica, que incluyen un directorio de recursos y un folleto informativo.
- Usted tiene la opción de revisar el material a través de Internet: [www.awomansright.org](http://www.awomansright.org)

### **Regulación de mifepristona RU-486 – [63 O.S. Sección 1-729a](#)**

En Oklahoma, solamente un médico con licencia para practicar medicina en Oklahoma puede proporcionar RU-486 con el propósito de inducir un aborto. El médico que proporciona RU-486 debe:

1. Tener la capacidad de evaluar la duración de su embarazo con precisión
2. Tener la capacidad de diagnosticar embarazos ectópicos
3. Tener la capacidad de proporcionar intervención quirúrgica en caso de un aborto incompleto o hemorragia grave, o ha hecho planes para proporcionar dicha atención a través de otros médicos calificados
4. Estar en capacidad de asegurar el acceso del paciente a instalaciones médicas equipadas para proporcionar transfusiones de sangre y reanimación, si es necesario

El médico que proporciona RU-486 con el propósito de inducir un aborto debe:

1. Proporcionarle una copia de la guía de medicamentos del fabricante del medicamento para RU-486
2. Explicarle completamente el procedimiento, lo que incluye explicar si el médico usa el medicamento de acuerdo con el protocolo de la Administración de Drogas y Alimentos de EE. UU. o con un protocolo basado en evidencia. Si el médico usa un protocolo basado en evidencia, debe proporcionar información detallada sobre el protocolo que se está utilizando
3. Proporcionarle una copia del acuerdo del paciente del fabricante del medicamento, el cual usted debe firmar

El médico que proporciona RU-486 con el propósito de inducir un aborto debe estar en la misma habitación que usted cuando se proporciona RU-486.

### **Ley de consentimiento informado sobre ritmo cardíaco – [63 O.S. Sección 1-745.14](#)**

Si su embarazo es de al menos ocho (8) semanas después de la fecundación, antes de dar su consentimiento informado para que se practique un aborto, el proveedor de servicios de aborto debe informarle que es posible hacer audible el ritmo cardíaco del feto para que pueda oírlo y preguntarle si desea escuchar los latidos del corazón. Si desea escuchar los latidos del corazón, el proveedor de servicios de aborto hará audibles los latidos del feto para que los escuche.

### **Notificación a los padres – [63 O.S. Sección 1-740.2](#), [1-744.2](#), [1-744.3](#), [1-744.4](#)**

En Oklahoma, un médico no puede realizar un aborto a una mujer embarazada a menos que el médico haya:

1. Obtenido prueba de edad que demuestra que la mujer no es menor de edad;
2. Obtenido prueba de que la mujer, aunque sea menor de edad, se ha emancipado

No se puede realizar un aborto a una menor hasta por lo menos cuarenta y ocho (48) horas después de que haya entregado por correo certificado, o en persona, la solicitud de consentimiento informado por escrito para el aborto pendiente. El padre/madre debe proporcionar al médico una prueba de identificación y certificar en una declaración firmada, fechada y notariada que ha sido notificado(a) y que autoriza el aborto.

No se requiere notificación ni solicitud de consentimiento informado por escrito de uno de los padres en las siguientes circunstancias: existe emergencia médica, la menor declara que es víctima de abuso sexual o físico por el padre/madre, la menor da aviso de su intención de ver una renuncia judicial

#### **Autorización judicial de aborto sin notificación a los padres – [63 O.S. Sección 1-740.3](#)**

Si una menor embarazada no emancipada elige no permitir la solicitud del consentimiento informado por escrito de su padre o madre, cualquier juez de un tribunal de distrito en el condado en el que resida deberá, previa petición o moción, y después de una audiencia apropiada, autorizar a un médico a realizar el aborto si el juez determina, mediante pruebas claras y convincentes, que la menor embarazada no emancipada es madura y está en capacidad de dar consentimiento informado para el aborto propuesto.

Una menor embarazada no emancipada puede participar en el proceso en el tribunal en nombre propio, y el tribunal puede designarle un tutor *ad litem*. La menor embarazada no emancipada tiene derecho a un abogado designado por el tribunal.

#### **Abortos prohibidos – [63 O.S. Sección 1-745.5](#)**

En Oklahoma, no se puede realizar un aborto si la mujer tiene veinte (20) semanas de embarazo o más, a menos que tenga una afección que complique la condición médica de manera que necesite un aborto del embarazo para evitar la muerte de la madre o para evitar un riesgo grave de deterioro físico sustancial e irreversible de una función corporal importante. Cuando deba realizarse un aborto a una mujer de veinte (20) semanas o más de embarazo, el médico dará por terminado el embarazo de la manera que brinde la mejor oportunidad para que el feto sobreviva, a menos que la terminación del embarazo de esa manera presente un riesgo mayor, ya sea de la muerte de la mujer embarazada o del daño físico sustancial e irreversible de una función corporal importante de la mujer.

#### **Ley de concientización/prevencción del dolor del niño no nacido – [63 O.S. § 1-738.8](#) & [63 O.S. Sección 1-738.10](#)**

Excepto en el caso de una emergencia médica, al menos 72 horas antes de realizarse un aborto en un feto cuya edad gestacional probable es de veinte (20) semanas o más, el médico que realiza el aborto o el agente del médico informará a la mujer embarazada, por teléfono o en persona, del derecho a revisar los materiales impresos sobre los niños por nacer de veinte (20) semanas de edad gestacional, proporcionados por la Junta Estatal de Licencias y Supervisión Médica [www.awomansright.org](http://www.awomansright.org).

"A las veinte (20) semanas de gestación, el feto tiene las estructuras físicas necesarias para experimentar dolor. Existe evidencia de que a las veinte (20) semanas de gestación, los niños por nacer intentan evadir ciertos estímulos de una manera que en un bebé o un adulto se interpretaría como una respuesta al dolor. La anestesia se administra de manera rutinaria a los niños por nacer que tienen veinte (20) semanas de edad gestacional o más y se someten a cirugía prenatal".

### **Información sobre anestésicos o analgésicos y su administración – [63 O.S. Sección 1-738.9](#)**

Excepto en el caso de una emergencia médica, antes de que se realice un aborto en un bebé por nacer de veinte (20) semanas de edad gestacional o más, el médico que realiza el aborto o el agente del médico informará a la mujer si un anestésico o analgésico eliminaría o aliviaría el dolor orgánico al niño por nacer causado por el método particular de aborto que se emplee e informará a la mujer los riesgos médicos particulares asociados con el anestésico o analgésico particular. Con el consentimiento de la mujer, el médico administrará el anestésico o analgésico.

### **Acción civil contra el proveedor de servicios de aborto y otros por violaciones negligentes de los estatutos estatales – [63 O.S. Sección 1-738.3f](#)**

Una mujer a la que se le haya practicado un aborto en violación negligente de los Estatutos de Oklahoma, o el padre, madre o tutor legal de la mujer si se trata de una menor no emancipada, puede iniciar una acción civil contra el proveedor de servicios de aborto, contra el prescriptor de cualquier medicamento o producto químico destinado a inducir el aborto y contra cualquier persona o entidad que haya remitido a la mujer al proveedor de servicios de aborto o al prescriptor por daños reales y, en casos de negligencia grave, por daños punitivos. La medida de los daños incluirá daños por la angustia mental y angustia emocional del demandante, además de todos los daños disponibles por la muerte injusta del niño cuya vida fue abortada en violación negligente de los Estatutos de Oklahoma.

### **Diagnóstico fetal adverso – [63 O.S. Sección 1-746.2](#)**

En Oklahoma, si usted ha recibido un diagnóstico adverso de su hijo por nacer con una "anomalía fetal incompatible con la vida", le deberán informar por teléfono o en persona al menos setenta y dos (72) horas antes del aborto:

- a) Que los servicios de hospicio\* perinatal están disponibles,
- b) Que este servicio es una alternativa al aborto, que usted tiene el derecho a revisar los materiales impresos proporcionados por el Estado de Oklahoma,
- c) Que estos materiales están disponibles en un sitio web patrocinado por el estado y
- d)Cuál es la dirección del sitio web donde puede acceder a esta información

\* El hospicio perinatal está definido por 63 O.S. Sección 1-746.1 como: "apoyo integral que incluye apoyo desde el momento del diagnóstico hasta el momento del nacimiento y la muerte del bebé y hasta el período de posparto". La atención de apoyo puede incluir a especialistas médicos materno-fetales, obstetras, neonatólogos, especialistas en anestesia, psiquiatras, psicólogos u otros profesionales de la salud mental, clérigos, trabajadores sociales y enfermeras especializadas".